

SECRETARIA. Lorica, septiembre 05 de 2022. -----.

Se le informa al señor Juez que el presente proceso ejecutivo con **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA - RADICADO No. 2014-00217-00 – EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA 2018-00581-00**, se encuentra que la parte demandante presento escrito donde solicita se dé tramite a fijar fecha remate sobre el predio encartado en este asunto, de la misma forma se le informa que esta solicitud fue elevada en forma virtual por el canal correo electrónico institucional. Se tiene que, por solicitud de parte se aplazó la fecha por posible arreglo extraprocésal, el cual no se ha dado según informa el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JORGE ALBERTO JATTIN ORTEGA

Informe Del Secretario para el Despacho del Señor Juez.

PROCESOS ACUMULADOS

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA - RADICADO No. 2014-00217-00 – EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA 2018-00581-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

Calle 2 No. 14 A-10 Edificio Río Mar 2o. Piso, "Unidad Judicial Lorica"
Correo Electrónico: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono IP No. 604-789 – 0043 Ext 225 - Telefax No. 604-773 – 6060
Lorica – Córdoba

SEPTIEMBRE 05 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESOS ACUMULADOS

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA - RADICADO No. 2014-00217-00 – EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA 2018-00581-00

DEMANDANTE: MARIA SALOME FUENTES ALVAREZ C. C. No. 30652452.

APODERADO: NAYLA LUZ LOPE MANJARREZ ALVAREZ C. C. No. 1063158220.

DEMANDADO: NUR EMERITA ANAYA ALVAREZ C. C. No. 64545830.

RADICADO No. 23-417-40-89-002-2014-00217-00

Revisada la nota secretarial y como quiera que se denota que me informan sobre la solicitud elevada de la parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y como quiera que la solicitud de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble encartado en este asunto.

Con relación a la solicitud se fije fecha para la diligencia de remate, tenemos que hay presupuestos para proceder a fijar por auto, la fecha de remate al estar igualmente dadas las condiciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. y normas concordantes, se requieren como presupuestos previos para tal acto procesal.

Ahora, en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del mencionado artículo, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente.

Por otro lado, para llevar a cabo las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales en todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos emanados por el Consejo Seccional de Córdoba, habida cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la Pandemia generada por el COVID-19, que autorizan el trabajo en casa por el aislamiento preventivo obligatorio que ha venido extendiéndose desde el mes de marzo del año 2020 y permiten la atención presencial solo en casos excepcionales privilegiando la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales, y contando además con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se hace necesario adecuar la forma y trámite de la convocatoria a vista pública, el aviso de remate y la misma audiencia donde se realizará la subasta pública, para que ella pueda surtir de manera virtual y en simultánea para recepción de

propuestas el día de la vista, en forma física en la sede del juzgado, todo ello respetando las garantías del Debido Proceso teniendo en cuenta además el contenido del acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha.

Así las cosas, se convocará a diligencia virtual de remate a través de la plataforma virtual TEAMS de Microsoft o la plataforma LifeSize, o cualquier servicio técnico de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming solicitado y gestionado por secretaria del juzgado a la Rama Judicial y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede física, la que se llevará a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales de la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha, en especial confeccionando el aviso de remate dando a conocer los medios virtuales como las partes, interesados y usuarios en general podrán asistir a la misma. De la misma manera colocar a disposición de las partes el texto de PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE.

Por lo tanto, nota esta operaria judicial darle el trámite de fijar fecha para la realización de la respectiva audiencia de remate, que efectuado el control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C. G. P., sin que se observe vicio que pudiera invalidar lo actuado de conformidad con el art. 448, inciso 3 y por consiguiente, se fija el día 20 de octubre del año 2022, para la realización de la audiencia de remate, de conformidad con lo preceptuado en el art. 448 del C. G. P. Ley 1564 del 2012.

La licitación comenzará a las 10:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignado del porcentaje legal del 40% del mismo el cual debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia. (arts. 411, inc. 4 y 451, inc. 1 del C. G. P.)

Anunciase el remate en uno de los siguientes periódicos: El Meridiano de Córdoba, El Tiempo o El Espectador, en su defecto, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. P. Ley 1564 del 2012. Y de la misma forma realícese el anuncio en una radiodifusora de la localidad con las certificaciones de rigor.

Que, efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiera invalidar lo actuado de conformidad con el art. 132 y en concordancias con los arts. es pertinente dar trámite al avalúo presentado de conformidad con lo normado en el C. G. P. Revisado el expediente y lo presentado en forma virtual, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por el artículo 444 numeral 1 y numeral 4 del Código de General del Proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, Córdoba y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 20 de octubre del año 2022, a partir de las 10:00 a.m. para la realización de la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso, a través de audiencia virtual por la plataforma TEAMS de MICROSOFT o la plataforma LifeSize, o cualquier servicio técnico de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming solicitado y gestionado por secretaria del juzgado a la Rama Judicial y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede del despacho judicial, la cual se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha.

Se dispone el canal de comunicación para con el juzgado el correo institucional el cual es:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS, SOLICITUDES y REQUERIMIENTOS** es: **J02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL AL USUARIO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica/atencion-al-usuario>

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, la conservación, custodia y la integridad de los documentos originales presentados en forma virtual, por si se requiere la presentación de los mismos en forma original, previa autorización del despacho y las indicaciones secretariales a gestionar.

TERCERO: La licitación comenzará a las 10:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignado del porcentaje legal del 40% del mismo el cual debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia. (arts. 411, inc. 4 y 451, inc. 1 del C. G. P.)

Anunciase el remate en uno de los siguientes periódicos: El Meridiano de Córdoba, El Tiempo o El Espectador, en su defecto, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. P. Ley 1564 del 2012. Y de la misma forma realícese el anuncio en una radiodifusora de la localidad con las certificaciones de rigor.

CUARTO: Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble trabado en este proceso. El cual se ordenó IMPARTIR aprobación del AVALÚO COMERCIAL allegado por la parte actora, avalúo que corresponde al valor de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 106.200.000.00), sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-19906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba, de propiedad de la parte demandada, la señora NUR EMERITA ANAYA ALVAREZ persona que se identifica con la cedula de ciudadanía C. C. No. 64545830, por auto de fecha 22 de agosto de 2022. En consecuencia, proceda a consignar con imputación a este proceso, título judicial de postura de remate en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de la ciudad de Lorica, en la cuenta de depósitos judiciales No. 234172042002,

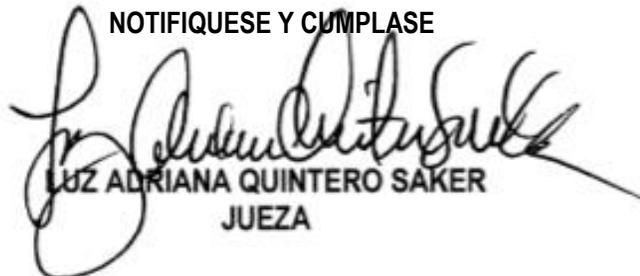
QUINTO: ORDENAR por secretaria y confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia. Colocar a disposición de los interesados y de las partes el texto de PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE.

SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web - Tyba y almacenamiento de las piezas procesales que se vayan generando en la carpeta de archivo digital del juzgado en OneDrive

SEPTIMO: DIGITALIZAR el expediente y agregar los archivos a la carpeta pertinente en OneDrive del Juzgado.

OCTAVO: HAGASE las anotaciones pertinentes en la página de estadísticas judiciales SIERJU y las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUZ ADRIANA QUINTERO SAKER
JUEZA**

FIRMA DIGITALIZADA

Firmado Por:

**LUZ ADRIANA QUINTERO SAKER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

(Art. 11 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en concordancia con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones).

No requiere sello – Ley 962 / 05 –

Este documento fue generado con firma digitalizada y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527 / 99 y el decreto reglamentario 2364 / 12

La copia de este proveído tiene plena validez y podrá ser confirmado en el correo electrónico institucional J02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESOS ACUMULADOS
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA - RADICADO No. 2014-00217-00 –
EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA 2018-00581-00**

AAG
2014-00217-00 – 2018-00581-00